



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

**"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

El que suscribe, **Lic. Christian Fabrizio del Castillo Miranda, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional en la Décimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur**, en uso de las facultades establecidas en la fracción segunda del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100, fracción segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa, somete a la consideración de este honorable pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14; SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES"; CON LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 67BIS, 67TER, 67QUÁTER Y 67QUINQUES; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES, sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días previos, nuestro Estado vivió los estragos de fenómenos meteorológicos, que pusieron en alerta a las autoridades de los tres ordenes de gobierno, por el fuerte impacto en gran parte de la geografía estatal; dejando graves afectaciones por las intensas lluvias que se desataron en los cinco municipios de nuestra entidad.

Durante alrededor de 10 días, el desplazamiento del primer fenómeno natural alarmó a la población sudcaliforniana, pues causó severos daños, humanos y materiales; dejando en evidencia la urgencia de importantes obras hidráulicas, y áreas de oportunidad en la capacidad de atención y respuesta por parte de las autoridades estatales.

Deslaves y socavones carreteros, calles inundadas o destrozadas, fallas eléctricas, colonias que se quedaron por horas, e incluso días, sin comunicación, acumulación de basura y escombros arrastrados por los arroyos; problemas serios a los que se enfrentan las familias sudcalifornianas en estas temporadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Históricamente, Baja California Sur es el primer lugar nacional en estados golpeados fenómenos hidrometereológicos; este lamentable hecho es el indicador principal de la necesidad urgente de contar con mecanismos de respuesta y atención inmediata ante emergencias de esta índole.

La infraestructura de los cinco municipios ha quedado expuesta, y en muchas ocasiones ha tenido que ser reconstruida en su totalidad después de sufrir los embates de estos desastres naturales; basta recordar lo sucedido ante los cinco huracanes más fuertes que impactaron Baja California Sur, registrados y medidos por su intensidad y daño causado, como lo fueron:

1. Huracán Liza en 1976:

Aunque no tocó tierra en Baja California Sur, causó gran devastación en Los Cabos, y zonas aledañas; aunado a que las intensas lluvias provocaron el desbordamiento de la presa de La Buena Mujer, lo que afectó severamente a La Paz y otras poblaciones circundantes. Ello derivó en una tragedia de nuestra historia que lamentablemente cobró muchas vidas sudcalifornianas.

2. Huracán Kiko en 1989:

Este huracán fue particularmente destructivo, afectando las costas de todo Baja California Sur, especialmente la zona de Punta Arena,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

con vientos de hasta 190 kilómetros por hora y marejadas, destruyendo decenas de casas.

3. Huracán Paulina en 1997:

Se recuerda como uno de los ciclones más devastadores de la historia de México, golpeando con extrema fuerza y causando grandes daños en gran parte del país, especialmente en Baja California Sur.

4. Huracán Odile en 2014:

Catalogado como categoría 3 en su impacto, Odile causó derribo de árboles y postes, dejó incomunicadas a cientos de familias, forzó la reubicación de miles de turistas en su paso por el área de Cabo San Lucas, y dejó grandes pérdidas en hogares de familias sudcalifornianas.

5. Huracán Lidia en 2023:

Este fenómeno dejó un impacto significativo en Baja California Sur, es uno de los huracanes que han azotado la región recientemente y que generó gran preocupación por la intensidad de sus vientos y lluvias y el daño que dejaba a su paso.

Estos terribles sucesos nos demostraron de las maneras más dolorosas y trágicas que los retos para reponerse después de los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

impactos de huracanes son grandes, y, sobre todo, que requieren de toda la disposición y esfuerzo de los tres ordenes de gobierno.

Con referencia en ello, no puedo dejar de mencionar que esos esfuerzos en su momento se tradujeron en la creación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); creado en 1996 como un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y que se volvió operativo en 1999 con la emisión de sus primeras Reglas de Operación.

Fue constituido como un vehículo financiero interinstitucional para atender los desastres naturales; el cual particularmente cuando golpeo Odile nuestro estado, fui testigo cercano de cómo ayudó y sirvió a familias sudcalifornianas; lamentablemente para México, pero, más aún para Baja California Sur, fue desaparecido en 2020.

En consecuencia, hoy hago uso de esta máxima tribuna, para proponer la creación de una alternativa financiera que facilite la capacidad de atención y respuesta ante diversas emergencias que pueda atravesar nuestra entidad; ya que, aunque hoy hago énfasis en los fenómenos meteorológicos relacionados con las lluvias, es una terrible realidad que nuestra entidad también ha sido azotada por incendios forestales.

Más allá de algún señalamiento o cuestionamiento, manifiesto una genuina preocupación por tener a nivel estatal una política de reorientación presupuestaria, que permita que los ahorros



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

presupuestales tengan un uso adecuado; pero, sobre todo, que se encuentren regulados, fiscalizados y aplicados en las verdaderas necesidades de la población.

Es nuestra obligación moral como legisladores asegurar que la población sudcaliforniana reciba soluciones y garantizar con acciones concretas el desarrollo de nuestras familias.

En este sentido, si bien se eliminó el FONDEN, existe un precepto en la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, que señala:

"Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales."

Como es observable, de lo anterior se puede advertir que el mandato legal para la constitución del Fondo que hoy vengo a proponer, no sólo se trata de un impulso legislativo con alto sentido de responsabilidad y empatía ante los recientes acontecimientos en nuestro estado, ni únicamente una respuesta exclusiva a la imperante probabilidad de ser afectados por un fenómeno natural, se trata, además, de una iniciativa que tiene como base jurídica lo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

estipulado en el Artículo Tercero Transitorio previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que constriñe a las Entidades Federativas a realizar las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley; otorgando para tal efecto 180 días naturales, siguientes a la entrada en vigor de la misma, para realizar dicha armonización.

Es decir, que dentro del término señalado se fueran contemplando los recursos para dicho fondo dentro de sus presupuestos respectivos; plazo que, cabe señalar, ha sido rebasado y al día de hoy no contamos con un instrumento normativo, como fue mandado.

En adición, esta propuesta también vendría a fortalecer las finanzas públicas de nuestro estado, ya que contar con recursos destinados particularmente a estas afectaciones, evitaría que el presupuesto programado sufra cambios para poder atender los requerimientos surgidos con el objetivo de mitigar los efectos ocasionados por los desastres naturales.

Por lo anterior, es realmente importante que esta XVII Legislatura sea quién dé cumplimiento y seguimiento a una obligación jurídica, pero, mucho más importante aún, que escuché una demanda social congénita a nuestra tierra, una necesidad y problema de todas las familias sudcalifornianas, los huracanes no distinguen de clases sociales, mucho menos de ideología política; son un peligro para toda nuestra población en todo el estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Sentemos las bases que nos permitan responder de forma inmediata ante los estragos que dejan los fenómenos naturales a lo largo y ancho de nuestra entidad, propiciando que las actividades cotidianas y económicas puedan volver a la normalidad en el menor tiempo posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14; SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES"; CON LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 67BIS, 67TER, 67QUÁTER Y 67QUINQUES, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 8. - Párrafo queda igual

- I. Igual
- II. Igual



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

III. Contemplar, en el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de gestión integral de riesgos establecidos, conforme a la normatividad administrativa en la materia, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; acciones orientadas, tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como las de atención de los daños provocados por la ocurrencia de algún agente perturbador; **así como para el cumplimiento de lo establecido en el CAPÍTULO IV del TÍTULO SÉPTIMO de la presente Ley; y**

IV. Igual

Artículo 9.- La declaratoria de emergencia o desastre, deberá hacer mención expresa de lo siguiente:

I. Igual

II. Texto igual se agrega un " ; " después de la palabra afectadas, se elimina la " y " y la " , "

III. Texto igual se sustituye el " . " por " ; "

IV. **Para lo previsto en el CAPÍTULO IV del TÍTULO SÉPTIMO de la presente Ley, será necesario que se contemple la evaluación de daños a la infraestructura estatal y de la población afectada, así como análisis derivados de fenómenos o agentes perturbadores naturales.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 14.- Párrafo queda igual

I. igual

II. igual

III. igual

IV. igual

V. igual

VI. igual

VII. igual

VIII. igual

IX. igual

X. **En coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Administrar y aplicar los recursos económicos del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres Naturales en forma eficiente y con base a lo que establezcan las Reglas de Operación que para tal efecto se expidan.**

CAPÍTULO IV



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

**"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres Naturales

Artículo 67BIS. - El Fondo para la Atención de Desastres Naturales y Emergencias para el Estado de Baja California Sur, que será identificado con el acrónimo de "FONAEDEN", tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar, aplicar y prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados principalmente a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas de operación que se expidan; y segundo, para la implementación de programas emergentes de apoyo para la población afectada.

El remanente que corresponda, en términos del último párrafo del artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, para acciones de prevención y mitigación, podrá ser aplicado para financiar los proyectos preventivos.

Artículo 67TER. - La Secretaría será la autoridad responsable de regular los procedimientos, formulas de financiamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos del fondo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

**"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

El financiamiento de las obras, acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal y programas emergentes de apoyo deberán ser aprobados y aplicados conforme a las reglas de operación que para la atención de emergencia y desastres naturales se expidan.

Artículo 67QUÁTER. - El Fondo para la Atención de Desastres Naturales y Emergencias será aplicado en caso de contingencias; dicha partida será abonada a una cuenta especial única, donde además se podrán recibir donaciones y para su ejercicio, deberá existir Declaratoria de Emergencia o Desastre expedida por quien ocupa la titularidad del Ejecutivo Estatal.

La partida presupuestal correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente CAPÍTULO, no podrá ser reducida en ningún caso y por ningún motivo; en cambio, se procurará incrementarla con base en los programas de prevención, auxilio y recuperación, elaborados y presentados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

El monto de dichos recursos deberá estar determinado por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los 5 ejercicios en los que el estado recibió declaratoria de emergencia, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Artículo 67QUINQUIES. - Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinadas a la población damnificada, serán deducibles para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Estatal de Protección Civil.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el presente decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - A la publicación del presente decreto, las autoridades competentes, contarán con un plazo de ciento veinte días naturales para emitir las Reglas de Operación, documentos, programas y/o marco reglamentario para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en el presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Dado en la Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón"
del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, el
dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**